

**Órgano:**

Consejo General

**Documento:**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del procedimiento especial sancionador número IEM-PES-228/2011, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y la Ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa y por supuestos actos anticipados de campaña.

**Fecha:**

20 de julio de 2012





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO IEM-PES-228/2011, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA Y LA CIUDADANA LUISA MARIA CALDERÓN HINOJOSA Y POR SUPUESTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.**

Morelia, Michoacán a 20 de julio de 2012, dos mil doce.

**V I S T O S** para resolver el Procedimiento Especial Sancionador, registrado con el número **IEM-PES-228/2011**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como de la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña; y,

#### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** Con fecha 10 diez de noviembre de 2011 dos mil once, el Representante del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, escrito denuncia en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como de la Ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa entonces candidata de ambas fuerzas políticas a la Gobernatura del Estado, por la realización de supuestos actos anticipados de campaña, consistentes en la publicación en la página <http://www.luisamariacalderon.com.mx/25propuestas/index.php>; de contenido que desde su óptica violentan la norma electoral, al contener la información ahí establecida, elementos de plataforma de gobierno, y los cuales a la fecha de su aparición violentó los principios rectores del proceso electoral de legalidad y equidad, al estar la misma dirigida no solo a los militantes del Partido Acción Nacional, sino que con ésta, buscó la simpatía y el voto del grueso de los ciudadanos, anticipándose al resto de los contendientes en los plazos permitidos por el Código Electoral del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

**SEGUNDO.** Con fecha 14 catorce de noviembre de la anualidad inmediata anterior, previo a la admisión de la queja, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual, ante la similitud de los argumentos y medios denunciados de la queja que se estudia con la diversa presentada con fecha 09 nueve de septiembre de 2011 dos mil once, tramitada ante esta Autoridad mediante procedimiento especial sancionador, registrada bajo el número IEM-PES-016/2011, ordenó agregar copia certificada de la inspección realizada con fecha 09 nueve de septiembre al portal electrónico <http://www.luisamariacalderon.com.mx/25propuestas/index.php>; documento que se glosó al sumario con fecha 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once. De igual forma en el acuerdo de referencia se ordenó levantar la certificación del contenido del disco compacto que la actora acompañó a su escrito, así como elaborar la certificación de las páginas electrónicas <http://cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=154691>; y <http://www.quadratin.tv/Noticias/Cuando-hay-deseo-de-trabajar-se-le-saca-mas-a-la-tierra-Cocoa>.

**TERCERO.** Con fecha 15 quince de noviembre de la anualidad inmediata anterior, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, llevó a cabo las certificaciones del contenido del disco compacto que la actora acompañó a su escrito de queja, así como de la diversas páginas web <http://cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=154691>; y <http://www.quadratin.tv/Noticias/Cuando-hay-deseo-de-trabajar-se-le-saca-mas-a-la-tierra-Cocoa>; ordenándose fuese glosado a los autos del presente procedimiento el resultado de la misma, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Con fecha 10 diez de abril de la presente anualidad, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual: **a)** Tuvo por recibido el escrito de queja, encauzando la misma para que fuese tramitada a través del procedimiento especial sancionador, al actualizarse dos los supuestos establecidos en el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas , los cuales corresponden a posibles violaciones e la



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

propaganda electoral y supuestos actos anticipados de campaña electoral; **b)** Se admitió a trámite la queja interpuesta, por ajustarse a lo establecido en el dispositivo anteriormente citado y no encontrarse dentro de los supuestos en el punto 5 del citado artículo; **c)** Se tuvo al actor por ofreciendo los medios de convicción que indicó en su escrito y los cuales se mandaron reservar su admisión en atención a lo señalado en el numeral 52 del Reglamento en cita; **d)** Se ordenó formar y registrar el cuaderno respectivo bajo el número **IEM-PES-228/2011**, asimismo ordenó notificar a la actora, así como emplazar a los denunciados Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como a la Ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, para efecto de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo el día 13 trece de ese mismo mes de la presente anualidad, a las 13:30 trece horas con treinta minutos, en el domicilio del instituto Electoral de Michoacán; notificación hecha al promovente y emplazamiento ejecutado a los denunciados, el día 11 once de abril de 2012 dos mil doce; **e)** Se tuvo al denunciante por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando a las personas que señaló en su escrito de queja.

**QUINTO.-** Siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 13 trece de abril del presente año, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el auto de admisión de fecha 10 diez de ese mismo mes y año, y la cual tuvo como base lo establecido en el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, en la cual comparecieron por escrito las partes denunciadas, manifestando lo que a sus derecho convino, levantándose en la diligencia, para tal efecto el acta correspondiente para su debida constancia; la cual se desarrolló en los siguientes términos:

*En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 13 trece de abril del año 2012 dos mil doce, encontrándose presente en el domicilio que corresponde a las Instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, sito en el número 118 ciento dieciocho de la Calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad, el Licenciado Alfonso Noé Bautista Espinosa Proyectista adscrito a esta Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, autorizado mediante oficio número IEM-SG-579/2012, para el efecto de llevar a cabo las diligencias ordenadas mediante auto de*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

*fecha 10 diez de abril del año en curso, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-228/2011, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como de la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, por supuestas violaciones a la normatividad electoral; en donde se mandata desahogar la audiencia señalada en el artículo 52 BIS numerales 8, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán; el cual fue debidamente notificado a las partes, motivo por el cual se hace constar que la Licenciada Leticia Cruz González, representante suplente del Partido Nueva Alianza siendo las 21:26 veintiún horas con veintiséis minutos del día 12 doce de los corrientes mes y año, en términos del artículo 52 BIS numeral 7, del mencionado Reglamento acudió a ésta Secretaría General a presentar escrito mediante el cual comparece a la citada audiencia de pruebas y alegatos, dentro del expediente IEM-PES-228/2011, documento que consta de 08 ocho fojas; documento que se manda agregar al expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el representante del Partido Revolucionario Institucional, para ser tomados en cuenta en el momento procesal oportuno; de la misma manera se hace constar que el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, representante suplente del Partido Acción Nacional y actuando también en representación de la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, siendo las 09:57 nueve horas y cincuenta y siete minutos y 09:58 nueve horas con cincuenta y ocho minutos, respectivamente, del mismo día en que se desarrolla la presente audiencia y en términos del artículo 52 BIS numeral 7, del mencionado Reglamento acudió a ésta Secretaría General a presentar escrito mediante el cual comparece a la citada audiencia de pruebas y alegatos, dentro del expediente IEM-PES-228/2011, documentos que constan de 15 quince y 4 cuatro fojas respectivamente; documento que se mandan agregar al expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el representante del Partido Revolucionario Institucional, para ser tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.*

*Acto continuo y derivado de la ausencia a la presente audiencia de las demás partes que se encuentran señaladas en el presente procedimiento especial sancionador, el suscrito Licenciado Alfonso Noé Bautista Espinosa, acuerda lo siguiente: - - - - -*

*Téngase a las partes codenunciadas por presentando a la presente sesión la documentación con que se ha dado cuenta, razón por la cual se les tiene por*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

*oponiendo las defensas y excepciones que consideran a favor de sus intereses, por contestando en tiempo y forma, así mismo se les tiene por ofreciendo las pruebas que indica, las cuales en términos de los artículos de los artículos 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 21, 22, 23 y 52 BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se admiten y se dan por desahogadas atendiendo a su naturaleza jurídica; así mismo téngaseles por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales y por autorizando para que en su nombre y representación las reciban a las personas que indican. -----*

*Así mismo téngasele a las partes codenunciadas, en tiempo y forma, mediante el escrito respectivo por expresando los alegatos que corresponden, los cuales serán tomados en consideración llegado su momento procesal oportuno; así mismo se ordena adjuntar al sumario que nos ocupa los escritos de referencia.-*

*Con lo anterior, se dio por concluida la presente audiencia, siendo las 14:00 catorce horas del mismo día, mes y año, firmando en ella el Licenciado Alfonso Noé Bautista Espinosa, Proyectista adscrito a la Secretaría General de este Instituto Electoral de Michoacán y autorizado para el desarrollo de la misma para debida constancia legal.-----*

**SEXTO.-** Previo a la celebración de la audiencia transcrita con antelación, el día 12 doce de abril de 2012 dos mil doce, la ciudadana Leticia Cruz González, otrora representante suplente del Partido Nueva Alianza, presentó en la Oficialía de Partes de éste órgano electoral, un escrito de 08 ocho fojas, mediante el cual solicitó se le tuviese por compareciendo a la audiencia de pruebas y alegatos, documento con el que manifestó medularmente:

1. Que niega los hechos denunciados en virtud de que los mismos son falsos, imprecisos, vagos, genéricos y carentes de toda objetividad.
2. Que los medios de prueba aportados por la actora, no acreditan los hechos denunciados, tampoco así se establecen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en los cuales supuestamente los denunciados contravinieron la norma electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

3. Que en las notas periodísticas aportadas por la actora, solo se advierte que la ciudadana denunciada, ejerce sus derechos fundamentales relativos la libertad de expresión, a la información, libre tránsito y libertad de asociación, en virtud de que con los actos que se contienen en las referidas notas, no se difunde propaganda electoral ni se realiza actividad proselitista o se solicita el voto ciudadano en general, sino que va encaminado a los militantes del Partido Acción Nacional, a quienes si se les solicita el voto para la elección interna de dicho instituto político, misma que se celebraría el pasado 31 treinta y uno de julio de la anualidad inmediata anterior y las notas se refieren a actividades realizadas el día 21 de ese mes y año.

Por otro lado, el día de la celebración de la audiencia señalada *supra líneas*, se recibió escrito de comparecencia por parte del licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, actuando en representación de la *otrora* candidata denunciada, documento consistente a cuatro fojas, en el cual manifestó en lo medular:

1. Que la queja promovida por el representante del Partido Revolucionario Institucional resulta improcedente por dos supuestos, el primero de ellos lo es la falta de interés jurídico del promovente, en términos de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; el segundo consiste en la frivolidad del documento, ya que en los hechos expuestos por el quejoso, no se advierte la existencia de precepto legal alguno.
2. Que las pruebas aportadas por la promovente no acreditan los hechos denunciados, pues carecen de los elementos mínimos requeridos de idoneidad, consistentes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
3. Que no se realizan actos anticipados de campaña, toda vez que en las notas acercadas por la actora no se advierte que la ciudadana denunciada haya solicitado el voto a la ciudadanía en general o se haya promovido o presentado alguna candidatura con el propósito de solicitar el voto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

Asimismo, el día de la celebración de la audiencia señalada anteriormente, se recibió en la Secretaría General escrito de comparecencia por parte del representante suplente del Partido Acción Nacional documento consistente quince fojas, en el cual señaló medularmente:

1. Que sobre el escrito de queja presentado por el representante del Partido Revolucionario Institucional, señala como causal de improcedencia y desechamiento, la contemplada en el artículo 15 inciso b) relacionado con el diverso 17 inciso c) del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, los cuales se refieren a que las quejas serán desechadas cuando versen sobre violaciones a normatividad interna de un partido político, lo cual provocaría el sobreseimiento de la queja o denuncia.
2. Que los actos denunciados como anticipados de campaña, no pueden ser considerados como tales, en virtud que los mismos realmente se refieren al proceso de selección interno del Partido que representa, dentro del cual se realizan actos dirigidos a promover su precandidatura con la finalidad de obtener la postulación como candidata a un cargo de elección popular.
3. Que en los medios de prueba aportados por la actora, no se puede advertir, que los codenunciados soliciten el voto al electorado en general, tampoco así se puede advertir que algún ciudadano se ostente como candidato, ni el uso de la palabra "voto".
4. Que no se actualiza la conducta típica de actos anticipados de campaña en concordancia con el principio de legalidad en materia electoral contenido en el artículo 41 de la Constitución federal, del cual se desprenden los principios generales del derecho "*nullum crimen, nulla pena sine lege praevia, scripta et stricta*", lo cual implica que en régimen electoral disciplinario existen:
  - a. Un principio de reserva (lo no prohibido está permitido)
  - b. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinadas legislativamente en forma previa a la comisión de un hecho (tipicidad)





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

- c. La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma estricta (abstracta, general e impersonal).
- d. Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*) porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.
- e. Que las pruebas aportadas por la actora son insuficientes para acreditar los hechos denunciados, máxime que en el escrito de queja, la actora no señala concretamente lo que pretende acreditar, tampoco identifica personas, lugares, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**SÉPTIMO.-** Qué impuesto de lo anterior, el Secretario General de este Instituto, mediante el auto conducente, cerró la instrucción, procediendo en consecuencia a formular el proyecto de resolución en términos del artículo 52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-228/2011**, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279 y 280 del Código Electoral del Estado; 3 46 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA.-** Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, a la fecha, no se ha actualizado ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 y 52 BIS párrafo 5 del



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo por tanto, impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de la queja que hoy nos ocupa.

No pasan por inadvertidos los pronunciamientos del representante del Partido Acción Nacional y la *otrora* candidata Luisa María Calderón Hinojosa respecto a que señala como causal de improcedencia y desechamiento, la contemplada en el artículo 15 inciso b) relacionado con el diverso 17 inciso a) del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, los cuales se refieren a que las quejas serán desechadas cuando versen sobre violaciones a normatividad interna de un partido político, lo cual provocaría el sobreseimiento de la queja o denuncia, situación que no es dable en virtud que, como se puede advertir en el escrito de queja que ahora nos ocupa, el mismo está dirigido a demostrar violaciones a la normatividad electoral, en este caso, de lo establecido en el Código Electoral de Michoacán en sus artículos 35 fracción XIV, 37-H y 49, no así a la normatividad interna del Partido Acción Nacional, razón por la cual esta Autoridad considera necesario admitir a trámite la queja presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que la misma se dirige a demostrar diversas actividades realizadas por la ciudadana denunciada durante el periodo de tiempo que ocupó el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional, que a criterio de la denunciada se puede considerar como actos anticipados de campaña; luego entonces, resulta inconcuso que la materia de la presente queja, versa sobre actos anticipados de campaña, más no como lo afirma la denunciada, sobre violaciones a la normatividad interna del Partido Acción Nacional.

**TERCERO.- CONSIDERACIÓN PREVIA.** Previo al estudio de fondo del presente asunto, resulta necesario dejar establecidas las razones por las cuales se tuvo al Partido Nueva Alianza, como probable responsable en el presente Procedimiento Especial Sancionador, al no haber sido mencionado como tal por parte del Partido Revolucionario Institucional, al momento de presentar su escrito de denuncia.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

Tal determinación tiene su base y sustento en los archivos que obran dentro de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, en los cuales existe el documento PNAPM 314/2011, de fecha 16 dieciséis de agosto del año inmediato anterior, mediante el cual, el Partido Nueva Alianza, hizo del conocimiento que la Ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, obtuvo el registro como candidata a la Gubernatura por dicho Instituto Político para participar, de ser aprobado la solicitud por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, como candidata a Gobernadora del Estado. Situación que ocurrió, toda vez que mediante sesión extraordinaria de fecha 30 treinta de agosto del año 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el registró como candidata en común de los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, a la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.

Por tanto, al momento de la presentación de la queja motivo del presente procedimiento, esto es, el pasado 10 diez de noviembre de la anualidad inmediata anterior, la solicitud de registro como candidata de la ciudadana Calderón Hinojosa ya había sido aprobada e iniciada la campaña electoral correspondiente en la que participó como candidata en común de ambas fuerzas políticas; en consecuencia de lo anterior el Secretario General del Instituto Electoral, en pleno uso de las facultades y atribuciones investigadoras de conformidad con la Legislación Electoral, determinó incluir en la investigación al Partido Nueva Alianza, derivado de la obligación que impone la norma sustantiva electoral a los Partidos Políticos, de vigilar que la actuación de sus candidatos sea conducida bajo los causes legales establecidos; y siguiendo además el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se establece que la comisión de una infracción y la responsabilidad de determinados sujetos previstos en la ley, sólo puede definirse oyendo en el procedimiento administrativo a aquellos a quienes se atribuye la falta, para que hagan valer su derecho de defensa. Así como por lo establecido en la tesis emitida por el mismo Órgano Jurisdiccional Federal en materia electoral, del rubro ***PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,***



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

***ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.***

**CUARTO.- DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO A REALIZAR.** Antes de entrar al análisis de las afirmaciones vertidas por el representante del Partido Revolucionario Institucional, se hace necesario traer a colación diversos escritos presentados por el representante del Partido Revolucionario Institucional en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral con fechas 09 nueve de septiembre, así como los presentados el 06 seis de octubre a las 18:26 dieciocho horas con veintiséis minutos; 18:27 dieciocho horas con veintisiete minutos; 19:44 diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos; y 19:44 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, en las cuales se denunció supuestos actos anticipados de campaña electoral realizados por los Partidos Políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, por la publicación en su página personal de la entonces precandidata, de “25 propuestas para que elijas ganar”, las cuales, desde la óptica del representante Partido Quejoso tales puntos contenían temas que formaban parte de la plataforma de gobierno, mismas que se difundieron además en diversos medios impresos, lo cual estableció, únicamente se podría llevar a cabo en la fase de campaña electoral; constituyendo por tanto inequidad e ilegalidad flagrante a la normatividad electoral, al no dirigirse con ella únicamente a los miembros del Partido Acción Nacional sino a los ciudadanos en general con el objeto de lograr su simpatía y voto, buscando que éstos se identificaran con sus propuestas, anticipándose por tanto al resto de los contendiendo, violentando con ello, la legislación sustantiva electoral.

Escritos que fueron tramitados y sustanciados por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, los cuales fueron registrados al momento de ser admitidos bajo los expedientes IEM-PES-16/2011, IEM-PES-44/2011, IEM-PES-45/2011, IEM-PES-63/2011 Y IEM-PES-64/2011 y en los cuales se realizó un estudio de los argumentos expuestos por el actor, se realizaron las investigaciones pertinentes, se elaboraron las certificaciones de las documentales presentadas y se anexaron aquellas que se consideraron pertinentes. Por tanto, una vez analizado el mismo como fue hecho, en sesión de fecha 08 ocho de noviembre de la anualidad inmediata anterior, el Consejo



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

General del Instituto Electoral de Michoacán emitió la resolución respectiva en la cual, de manera medular se determinó, lo siguiente:

“ ...

*Por último a criterio de este Órgano Electoral no se logró acreditar la existencia de actos anticipados de campaña electoral por la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, así como tampoco la responsabilidad por culpa in vigilando de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, por consiguiente menos la violación a los artículos 35, 49 y 51 del Código Electoral del Estado.*

...

...

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** *El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.*

**SEGUNDO.** *Resultaron infundados los agravios argüidos por la actora, y en consecuencia IMPROCEDENTE la queja presentada, en contra de la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando cuarto de la presente resolución.*

**TERCERO.** *Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.*

*Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe. -----“*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

En razón de lo anterior, al existir coincidencia cierta respecto al argumento expresado por el representante del Partido Revolucionario Institucional, en tratándose del link electrónico: <http://www.luisamariacalderon.com.mx/25propuestas/index.php> en donde se publicaron las “25 propuestas para que elijas ganar”, en la queja que nos ocupa, con relación a los procedimientos resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en la resolución transcrita en líneas anteriores, existe por tanto actualización del supuesto contemplado en el artículo 15, inciso d) del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, el cual señala que cuando los actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo General respecto del fondo, en los mismos se actualizara el desechamiento; sin embargo, al establecer medios de prueba diversos a las afirmaciones vertidas respecto de la liga denunciada <http://www.luisamariacalderon.com.mx/25propuestas/index.php> en donde se publicaron las “25 propuestas para que elijas ganar”, esta Autoridad considera que el análisis que se planteara en la presente resolución, será respecto de los argumentos no estudiados en los procedimientos de referencia en relación con las documentales que se encuentren de igual forma sin analizar, ya que, hacer lo contrario, se estaría violentando el principio de definitividad de las resoluciones aprobadas por los órganos electorales al volver a analizar conductas que se consideraron como violatorias de las normatividad electoral.

**QUINTO.- ESTUDIO DE FONDO.-** Como quedó establecido en el considerando anterior, en el presente apartado se procederá a realizar el análisis y estudio de los agravios expuestos por el Partido Revolucionario Institucional, y que desde su concepto constituyen actos anticipados de campaña, a efecto de estar en condiciones de determinar si efectivamente se infringió la Ley sustantiva de la materia, y si tales conductas son atribuibles a los denunciados, mismas que hizo consistir en:

1. Que la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa llevó actos anticipados de campaña electoral al reunirse con productores y artesanos de la región de Tlalpujahuá, Michoacán a quienes externó su



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

plataforma de gobierno e intereses por mejorar los aspectos del campo y la tierra proveyendo la infraestructura necesaria para el crecimiento del campo; centrándose además en temas de salud, educación y empleo, mencionando además la labor que realizan los panistas para lograr que progrese la región.

2. Que las anteriores afirmaciones constan en la publicaciones que realizaran con fecha 21 veintiuno de julio del año 2011 dos mil once, los medios de información “Cambio de Michoacán” y “Agencia Mexicana de Información y Análisis QUADRATIN”, las cuales se pueden consultar en el medio impreso de comunicación de fecha 21 veintiuno de julio, así como en los portales de internet, <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=154691>; <http://www.quadratin.tv./Noticias/Cuando-hay-deseo-de-trabajar-se-le-saca-mas-a-la-tierra--Cocoa>;
3. Que las menciones realizadas por la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa respecto de las propuestas hechos, no fueron dirigidas únicamente al interior de su partido, sino a la ciudadanía con el fin de obtener su voto, constituyen violaciones a la norma electoral, al encontrarse, en la temporalidad en que fueron emitidas, (etapa de precampaña electoral), prohibido realizar ese tipo de manifestaciones, las cuales establece, implicaron temas de plataforma gobierno; constituyendo desde su óptica, actos y manifestaciones de campaña electoral fuera de los plazos permitidos; violentando con ello los principios de equidad, legalidad y certeza en la contienda política.
4. Que el Partido Acción Nacional fue beneficiario directo de las conductas llevadas a cabo por la otrora precandidata al posicionarse de forma ilegal ante el electorado antes del tiempo permitido por la ley; teniendo dicho ente político, según manifiesta en su escrito de queja, la obligación de cuidar el actuar de sus militantes, simpatizantes y terceros, debiendo responder por tanto de la conducta de tales sujetos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

Para acreditar su dicho, el denunciante presentó como elementos de prueba los siguientes:

**1. Prueba Técnica**, consistente en un disco compacto, en el cual se contienen las capturas de información e imágenes de las páginas electrónicas siguientes:

- <http://cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=154691>; y



- <http://www.quadratin.tv/Noticias/Cuando-hay-deseo-de-trabajar-se-le-saca-mas-a-la-tierra-Cocoa>; .





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011



**2. Documental pública**, consistente en acta destacada fuera de protocolo número 1994, de fecha 06 seis de septiembre de la presente anualidad, realizada por el notario número 3, Licenciado Edgar Fernando Ruíz Bastien, con residencia en esta Ciudad de Morelia, Michoacán, misma que en lo medular establece la existencia de las notas periodísticas publicadas en los portales de internet <http://www.quadratin.tv/> y <http://cambiodemichoacan.com.mx/>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011



**ACTA DESTACADA FUERA DE PROTOCOLO HACIENDO CONSTAR HECHOS  
NUMERO DE CERTIFICACIÓN UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.**

En la Ciudad de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las trece horas cincuenta y cinco minutos del seis de septiembre de dos mil once, **YO**, el Licenciado **EDGAR FERNANDO RUIZ BASTIEN**, Notario Público número **TRES**, en ejercicio y con residencia en esta Capital, **HAGO CONSTAR**: Que con fecha treinta de agosto de la presente anualidad el ciudadano moreliano **JULIO CESAR GARCÍA BEDOLLA**, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, quien por sus generales manifestó ser: Mayor de edad, soltero, originario de la ciudad de Morelia, Michoacán, donde nació el día diez de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, con domicilio en Colegio de San Nicolás número setenta y nueve; Colonia Vasco de Quiroga en esta ciudad de Morelia; mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo documentalmente, quedando apercibido en los términos de la Ley de la Materia, persona de mi conocimiento y con capacidad legal para contratar y obligarse de lo que Doy Fe, según los medios de prueba que tengo a mi alcance y **MANIFESTÓ**: Solicitar los servicios del suscrito Notario para que dentro del local que ocupa esta notaría, pueda.- **DAR FE DE LOS HECHOS QUE SE EXPONEN A LA VISTA**, que en fecha treinta de agosto de la presente anualidad el C. Julio Cesar García Bedolla, solicitante del presente instrumento, comenta que existen los sitios web identificados con las direcciones electrónicas:-----  
<http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=154691>;  
<http://www.quadratin.tv/Noticias/Cuando-hay-deseo-de-trabajar-se-le-saca-mas-a-la-tierra-Cocoa> - Por lo que **YO**, el **NOTARIO**, corroboré con la legal y debida forma, haciéndome constar que, en efecto se encuentra a la vista y en existencia el sitio web antes señalado siendo las once horas quince minutos, del día treinta de agosto de dos mil once al inicio mencionado, en el lugar antes precisado, acompañado del solicitante **JULIO CESAR GARCÍA BEDOLLA** para lo cual el solicitante trae consigo con una computadora portátil color negro marca DELL y con un dispositivo de banda ancha de la compañía TELCEL, y una vez que en la barra de dirección es introducida la dirección:-----  
<http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=154691> en la pantalla de la computadora portátil la cual tengo a la vista se despliega el siguiente texto: " Orden y equidad, partes relevantes de la plataforma de gobierno de Cocoa Calderón. Tlalpujahua, Michoacán.- Cuando hay deseo de trabajar, organización, unidad y orden, es posible sacar más de la tierra; ser una comunidad significa apoyarse y ayudarse mutuamente para llegar a metas comunes, dijo hoy en gira de trabajo por Epitacio Huerta y Tlalpujahua la precandidata por el Partido Acción Nacional a la gubernatura del estado, Luisa María Calderón Hinojosa.-----  
En intenso recorrido donde se reunió con cientos de panistas activos y adherentes de ambas comunidades, Cocoa habló con productores y artesanos de la región, a quienes dio a

RECIBIDO

conocer su propuesta de plataforma de gobierno.-----

En la primera de las comunidades, acompañada por el aspirante a la presidencia municipal, Alfredo Camacho Moreno, destacó que las planillas albiazules que buscan un puesto de elección popular de la región son profesionistas preocupados por llevar el progreso a la región.-----

Aseveró en su charla con los panistas que si Michoacán no ha podido avanzar, ha sido porque "los gobiernos anteriores a los michoacanos los dejaron y por eso hoy queremos trabajar con el pueblo, para ponernos de acuerdo, mejorar la tierra y poner la infraestructura que hace falta para aprovechar mejor lo que se produce".-----

Aclaró que el gobierno federal envía puntualmente recursos al estado en diversos rubros, pero que esos fondos son manejados por el gobierno estatal, "y por falta de claridad, nadie sabe donde quedan, pero sabemos que van a parar siempre a las mismas manos, a las mismas personas y en proyectos sin organización ni orden".-----

Consideró que para que esto no siga pasando, se debe cambiar hacia un gobierno regido por reglas claras; Cocoa Calderón manifestó en ese momento su deseo de llegar a la gubernatura, proponiendo como reglas dentro de su plataforma política la transparencia, pues al saber con exactitud cuánto dinero hay y dónde se encuentra, la ciudadanía podrá exigir su mejor aplicación.-----

Asimismo, destacó la importancia de la participación ciudadana, pues en ella recae la tarea de ordenar y organizar las inversiones; su rol, subrayó, es de gran magnitud, pues "trabajaremos juntos". El orden y la equidad, como partes relevantes de su plataforma de gobierno, permitirán la justa repartición de los recursos y "que quienes menos tienen, puedan subir y salir adelante por sí mismos. Otros temas abordados por Luisa María se centraron en la educación, la salud y el empleo. Reconoció que no es posible poner escuelas en las casi 10 mil localidades del estado, pero sí se podrán implementar beneficios como el transporte gratuito para los niños y jóvenes para que acudan a sus centros educativos, así como un abasto constante de medicinas y mejor distribución de personal médico en los centros de salud.-----

Finalmente, invitó a los cientos de participantes en ambos mítines políticos a acudir a votar en las elecciones internas del PAN, el próximo 31 de julio"; acto seguido una vez que en la barra de dirección es introducida la dirección:-----

<http://www.quadratin.tv/Noticias/Cuando-hay-deseo-de-trabajar-se-le-saca-mas-a-la-tierra-Cocoa> en la pantalla de la computadora portátil la cual tengo a la vista se despliega en el margen superior un texto: "Cuando hay deseo de trabajar se le saca más a la tierra: Cocoa" seguido del texto "MORELIA, Mich., 21 de julio de 2011.- Cuando hay deseo de trabajar, organización, unidad y orden, es posible sacar más de la tierra; ser una comunidad significa apoyarse y ayudarse mutuamente para llegar a metas comunes, dijo hoy en gira de trabajo por Epitacio Huerta y Tlalpujahua la precandidata por el Partido Acción Nacional a la gubernatura del estado, Luisa María Calderón Hinojosa. En intenso recorrido donde se



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**



reunió con cientos de panistas activos y adherentes de ambas comunidades, Cocoa habló con productores y artesanos de la región, a quienes dio a conocer su propuesta de plataforma de gobierno. En la primera de las comunidades, acompañada por el aspirante a la presidencia municipal, Alfredo Camacho Moreno, destacó que las planillas albiazules que buscan un puesto de elección popular de la región son profesionistas preocupados por llevar el progreso a la región.

Aseveró en su charla con los panistas que si Michoacán no ha podido avanzar, ha sido porque "los gobiernos anteriores a los michoacanos los dejaron y por eso hoy queremos trabajar con el pueblo, para ponernos de acuerdo, mejorar la tierra y poner la infraestructura que hace falta para aprovechar mejor lo que se produce". Aclaró que el gobierno federal envía puntualmente recursos al estado en diversos rubros, pero que esos fondos son manejados por el gobierno estatal, "y por falta de claridad, nadie sabe donde quedan, pero sabemos que van a parar siempre a las mismas manos, a las mismas personas y en proyectos sin organización ni orden". Consideró que para que esto no siga pasando, se debe cambiar hacia un gobierno regido por reglas claras; Cocoa Calderón manifestó en ese momento su deseo de llegar a la gubernatura, proponiendo como reglas dentro de su plataforma política la transparencia, pues al saber con exactitud cuánto dinero hay y dónde se encuentra, la ciudadanía podrá exigir su mejor aplicación. Asimismo, destacó la importancia de la participación ciudadana, pues en ella recae la tarea de ordenar y organizar las inversiones; su rol, subrayó, es de gran magnitud, pues "trabajaremos juntos". El orden y la equidad, como partes relevantes de su plataforma de gobierno, permitirán la justa repartición de los recursos y "que quienes menos tienen, puedan subir y salir adelante por sí mismos. Otros temas abordados por Luisa María se centraron en la educación, la salud y el empleo. Reconoció que no es posible poner escuelas en las casi 10 mil localidades del estado, pero si se podrán implementar beneficios como el transporte gratuito para los niños y jóvenes para que acudan a sus centros educativos, así como un abasto constante de medicinas y mejor distribución de personal médico en los centros de salud. Finalmente, invitó a los cientos de participantes en ambos mítines políticos a acudir a votar en las elecciones internas del PAN, el próximo 31 de julio." Habiendo concluido la descripción de las páginas solicitadas por el C. JULIO CESAR GARCÍA BEDOLLA teniendo las páginas a la vista y habiendo constando el contenido antes transcrito de las mismas, siendo las once horas veinticinco minutos del día treinta de agosto de dos mil once, concluyo la presente actuación. Cabe aclarar que por circunstancias ajenas al suscrito y por asuntos personales del interesado, me manifiesta el solicitante que regresara después para poder firmar la citada actuación y una vez puntualizado eso. Acto seguido y sin haber otro particular siendo las catorce horas diez minutos del día indicado redactó la presente actuación notarial.

**PERSONALIDAD:** EL C. JULIO CESAR GARCIA BEDOLLA, me la acredita con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral Numero 1078102925696, la cual le devuelvo al interesado y se anexa fotocopia de la misma en esta



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011

acta., Con lo anterior y sin existir más circunstancias de hecho o de derecho que hacer constar, se dio por terminada la presente actuación y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 87 fracción VII de la Ley del Notariado se levanta esta acta por duplicado, para debida constancia, anexándose impresiones de los sitios web antes descritos hechas al momento de la diligencia para mejor apreciación de lo anteriormente señalado, misma que, **YO EL NOTARIO**, leí y expliqué al solicitante, le hice saber su valor, fuerza y consecuencias legales de su contenido, con la advertencia del derecho que tiene para leerlo todo por el mismo, como lo hizo y bien impuesto con su contenido se manifestó conforme, lo ratifico y para constancia firma conmigo en mi Oficio Público, el día de hoy seis de septiembre de dos mil once.- DOY FE-----

EL SOLICITANTE:  
C. JULIO CESAR GARCÍA BEDOLLA



PASÓ ANTE MI FE:  
EL NOTARIO PÚBLICO No. 3.

LIC. EDGAR FERNANDO RUIZ BASTIEN  
RUBR 560520JB1



- **Documental pública**, consistente en la certificación que elaboró el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán de las páginas web, <http://cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=154691>; y <http://www.quadratin.tv/Noticias/Cuando-hay-deseo-de-trabajar-se-le-saca-mas-a-la-tierra-Cocoa>., mismas que arrojaron el siguiente contenido:

### **Cambio de Michoacán**

*Orden y equidad, partes relevantes de la plataforma de gobierno de Cocoa Calderón*

*Redacción*

*Jueves 21 de Julio de 2011*

*Tlalpujahuá, Michoacán.- Cuando hay deseo de trabajar, organización, unidad y orden, es posible sacar más de la tierra; ser una comunidad significa apoyarse y ayudarse mutuamente para llegar a metas comunes, dijo hoy en gira de trabajo por Epitacio Huerta y Tlalpujahuá la precandidata por el Partido Acción Nacional a la gubernatura del estado, Luisa María Calderón Hinojosa.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

*En intenso recorrido donde se reunió con cientos de panistas activos y adherentes de ambas comunidades, Cocoa habló con productores y artesanos de la región, a quienes dio a conocer su propuesta de plataforma de gobierno.*

*En la primera de las comunidades, acompañada por el aspirante a la presidencia municipal, Alfredo Camacho Moreno, destacó que las planillas albiazules que buscan un puesto de elección popular de la región son profesionistas preocupados por llevar el progreso a la región.*

*Aseveró en su charla con los panistas que si Michoacán no ha podido avanzar, ha sido porque “los gobiernos anteriores a los michoacanos los dejaron y por eso hoy queremos trabajar con el pueblo, para ponernos de acuerdo, mejorar la tierra y poner la infraestructura que hace falta para aprovechar mejor lo que se produce”.*

*Aclaró que el gobierno federal envíe puntualmente recursos al estado en diversos rubros pero que esos fondos son manejados por el gobierno estatal, “y por falta de claridad nadie sabe donde quedan, pero sabemos que van a parar siempre a las mismas manos, a las mismas personas y en proyectos sin organización ni orden”.*

*Consideró que para que esto no siga pasando, se debe cambiar hacia un gobierno regido por reglas claras; Cocoa Calderón manifestó en ese momento su deseo de llegar a la gubernatura, proponiendo como reglas dentro de su plataforma política la transparencia, pues al saber con exactitud cuánto dinero hay y donde se encuentra, la ciudadanía podrá exigir su mejor aplicación.*

*Asimismo, destacó la importancia de la participación ciudadana, pues en ella recae la tarea de ordenar y organizar las inversiones; su rol, subrayó, es de gran magnitud, pues trabajaremos juntos”.*

*El orden y la equidad, como partes relevantes de su plataforma de gobierno, permitirán la justa repartición de los recursos y “que quienes menos tienen, puedan subir y salir adelante por sí mismos.*

*Otros temas abordados por Luisa María se centraron en la educación, la salud y el empleo. Reconoció que no es posible poner escuelas en las casi 10 mil localidades del estado, pero sí se podrán implementar beneficios como el transporte gratuito para los niños y jóvenes para que acudan a sus centros educativos, así como un abasto constante de medicinas y mejor distribución de personal médico en los centros de salud.*

*Finalmente, invitó a los cientos de participantes en ambos mítines políticos a acudir a votar en las elecciones internas del PAN, el próximo 31 de julio.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

### **Quadratín**

*Cuando hay deseo de trabajar se le saca más a la tierra: Cocoa Calderón.*

*Redacción/Quadratín*

*Tlalpujahua, Michoacán.- Cuando hay deseo de trabajar, organización, unidad y orden, es posible sacar más de la tierra; ser una comunidad significa apoyarse y ayudarse mutuamente para llegar a metas comunes, dijo hoy en gira de trabajo por Epitacio Huerta y Tlalpujahua la precandidata por el Partido Acción Nacional a la gubernatura del estado, Luisa María Calderón Hinojosa.*

*En intenso recorrido donde se reunió con cientos de panistas activos y adherentes de ambas comunidades, Cocoa habló con productores y artesanos de la región, a quienes dio a conocer su propuesta de plataforma de gobierno.*

*En la primera de las comunidades, acompañada por el aspirante a la presidencia municipal, Alfredo Camacho Moreno, destacó que las planillas albiazules que buscan un puesto de elección popular de la región son profesionistas preocupados por llevar el progreso a la región.*

*Aseveró en su charla con los panistas que si Michoacán no ha podido avanzar, ha sido porque “los gobiernos anteriores a los michoacanos los dejaron y por eso hoy queremos trabajar con el pueblo, para ponernos de acuerdo, mejorar la tierra y poner la infraestructura que hace falta para aprovechar mejor lo que se produce”.*

*Aclaró que el gobierno federal envíe puntualmente recursos al estado en diversos rubros pero que esos fondos son manejados por el gobierno estatal, “y por falta de claridad nadie sabe donde quedan, pero sabemos que van a parar siempre a las mismas manos, a las mismas personas y en proyectos sin organización ni orden”.*

*Consideró que para que esto no siga pasando, se debe cambiar hacia un gobierno regido por reglas claras; Cocoa Calderón manifestó en ese momento su deseo de llegar a la gubernatura, proponiendo como reglas dentro de su plataforma política la transparencia, pues al saber con exactitud cuánto dinero hay y donde se encuentra, la ciudadanía podrá exigir su mejor aplicación.*

*Asimismo, destacó la importancia de la participación ciudadana, pues en ella recae la tarea de ordenar y organizar las inversiones; su rol, subrayó, es de gran magnitud, pues trabajaremos juntos”.*

*El orden y la equidad, como partes relevantes de su plataforma de gobierno, permitirán la justa repartición de los recursos y “que quienes menos tienen, puedan subir y salir adelante por si mismos.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

*Otros temas abordados por Luisa María se centraron en la educación, la salud y el empleo. Reconoció que no es posible poner escuelas en las casi 10 mil localidades del estado, pero sí se podrán implementar beneficios como el transporte gratuito para los niños y jóvenes para que acudan a sus centros educativos, así como un abasto constante de medicinas y mejor distribución de personal médico en los centros de salud.*

*Finalmente, invitó a los cientos de participantes en ambos mítines políticos a acudir a votar en las elecciones internas del PAN, el próximo 31 de julio.*

Ahora bien, es pertinente establecer que con fecha 17 diecisiete de mayo de la anualidad próxima pasada el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión especial declaró el inicio del proceso electoral ordinario en el cual se renovarían al titular del Poder Ejecutivo, los miembros del Poder Legislativo, así como los integrantes de los 113 ciento trece ayuntamientos que integran la geografía estatal electoral.

Una vez iniciado el proceso electoral ordinario, los partidos políticos cuentan con el derecho de elegir a sus candidatos, a través de procesos de selección de candidatos, los cuales, como lo establece la norma electoral, es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, dirigentes y militantes, con el fin de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular. Procesos de selección interna que los institutos políticos deben informar a la Autoridad Administrativa Electoral tres días previos al inicio de éstos, comunicando, las modalidades y términos en el que el mismo se desarrollaría.

En ese sentido, con fecha 31 treinta y uno de mayo de 2011 dos mil once el Partido Acción Nacional informó a la Autoridad Electoral las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso interno para elegir entre otros, candidato al cargo de Gobernador del Estado, estableciendo en la comunicación mencionada, misma que fue el oficio número RPAN/037/2011, presentado el, en el cual se adjuntó el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional por el que se determina el procedimiento aplicable para la selección de candidato a Gobernador para el proceso electoral local del estado de Michoacán 2011, en el cual se establece que el proceso electoral daría inicio con la publicación de la convocatoria,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

misma que sería dada a conocer 03 tres de junio del año 2011 dos mil once, concluyendo el día 31 treinta y uno de julio de 2011, con la denominada jornada electoral interna; conclusión que tiene relación con lo establecido en el numeral 37-E del Código Electoral del Estado, el cual señala en su párrafo tercero que las precampañas concluirán el día que se celebra la elección interna.

En ese tenor, la misma norma sustantiva nos indica qué se debe entender por actos de precampaña, estableciendo la norma a dichos actos como aquellos que tengan por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición, tales como a). Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas; b). Los debates, foros, presentaciones o actos públicos; c). Las entrevistas en los medios de comunicación; d). Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y, e). Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.

Estableciéndose además en la norma sustantiva vigente que, la propaganda de precampaña electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

En atención a lo anterior, se debe entender por actos anticipados de campaña electoral aquellas actividades que de manera previa al periodo de campaña tengan por objeto la obtención del voto en actos, reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad que se dirijan a promover una candidatura, a través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que produzcan y difundan los candidatos que pretendan su registro y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política.

En ese sentido, para que un acto anticipado de campaña se actualice debe quedar acreditada la realización de conductas expresas y concretas, ya sea por los Partidos Políticos a través de sus dirigentes, militantes y/o simpatizantes, así





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

como por los aspirantes a determinado cargo de elección popular; conductas que deben encontrarse fuera de los plazos establecidos previamente para la realización de la campaña respectiva; y que en la realización de los mismos no se encuentre ningún proceso de selección interna para elección de candidatos del instituto político al que se le atribuye tal conducta. Acciones que deben ser acreditadas con los medios de convicción necesarios que lleven a la autoridad electoral a determinar, que las aseveraciones vertidas por la denunciante se llevaron a cabo en la especie, fuera de los plazos legalmente establecidos para ello, que tuvieron por objeto promover una candidatura, y cuyo fin era el de obtener el voto de la ciudadanía para obtener un cargo de elección popular, presentando con ella una determinada oferta política a la ciudadanía.

Bajo este contexto, se puede advertir claramente que no le asiste la razón a la imputante, puesto que en atención a los señalamientos vertidos, respecto de que con fecha 21 veintiuno de julio de 2011 dos mil once, en las páginas web de los medios de comunicación electrónicos “Cambio de Michoacán” y “Quadratin”, fueron publicadas las notas intituladas “Orden y equidad, partes relevantes de la plataforma de gobierno de Cocoa Calderón” y “Cuando hay deseos de trabajar se le saca más a la tierra. Cocoa”, señalando las páginas web, <http://cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=154691>; y <http://www.quadratin.tv/Noticias/Cuando-hay-deseo-de-trabajar-se-le-saca-mas-a-la-tierra-Cocoa>; tal como pretendió acreditarlo con el acta destacada fuera de protocolo número 1994, mil novecientos noventa y cuatro, realizada por el Notario Público Licenciado Edgar Fernando Ruiz Bastien, Notario Público número tres con domicilio y residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán mediante la cual certifica, con fecha 30 treinta de agosto de 2011 dos mil once, el contenido de las publicaciones realizadas en los medios electrónicos antes mencionados; documental en la que se advierte con meridiana claridad, que el contenido de ambas notas periodísticas publicadas coinciden plenamente en su redacción, sin que aporten elemento diferentes que las diferencie en ello.

Documental pública mediante la cual, el representante del Partido Revolucionario Institucional, afirma, la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa realizó pronunciamientos que desde su óptica corresponden a propuestas de plataforma de gobierno, las cuales fueron realizadas fuera del



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

tiempo permitido para ello, como se acredita de las notas mencionadas, dado que menciona que este tipo de expresiones únicamente se pueden realizar en periodo de campaña electoral, constituyendo por tanto actos anticipados de campaña.

En base a ello, como quedo establecido en párrafos anteriores, el Partido Acción Nacional informó a esta Autoridad Administrativa Electoral las modalidades y términos en que se desarrollaría el proceso interno de selección de candidatos al cargo de elección de Gobernador del Estado de Michoacán por parte de dicho ente político, estableciéndose que el mismo tendría una duración del día 03 tres de junio al 31 treinta y uno de julio del año 2011 dos mil once, y al cual se registraron para ser postulados candidatos, los ciudadanos Luisa María Calderón Hinojosa y Marco Antonio Cortes Mendoza.

En el mismo documento, se estableció que ambos ciudadanos podrían, atendiendo lo establecido en el numeral 37-F del Código Electoral del Estado, llevar a cabo aquellas actividades de precampaña las cuales tuviese por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de algún partido político o coalición, tales como: a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas; b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos; c) Las entrevistas en los medios de comunicación; d) Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y, e) Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.

Sin embargo, el quejoso expone posible violaciones a los principios de legalidad, certeza y equidad, así como a la normatividad electoral dado que, según manifiesta, los elementos que integran las notas denunciadas corresponden a tópicos de la plataforma de gobierno expresados por la entonces precandidata Luisa María Calderón Hinojosa; notas que fueron transcritas en párrafos anteriores y de las cuales se pueden desprender con meridiana claridad, los siguientes elementos:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

- I. Que se trata de un acto realizado en el municipio de Tlalpujahua, Michoacán, el 20 veinte o 21 veintiuno de julio del año 2011 dos mil once;
- II. Que en el evento estuvo reunida la precandidata con cientos de panistas activos y adherentes, de las comunidades (sic) de Epitacio Huerta y Tlalpujahua en donde habló con productores y artesanos a quienes dio a conocer su plataforma de gobierno;
- III. Que la precandidata destacó que las planillas albiazules que buscan un puesto de elección popular son profesionistas preocupados por llevar el progreso de la región;
- IV. Que se quiere trabajar con el pueblo, ponerse de acuerdo, mejorar la tierra, y poner la infraestructura que haga falta para aprovechar mejor lo que se produce, dado que por falta de claridad nadie sabe donde quedan los recursos destinados por el gobierno federal, y para que eso no siga ocurriendo se debe de cambiar hacia un gobierno regido por reglas claras;
- V. Que la entonces precandidata propuso de llegar a la gubernatura como reglas de su plataforma política la transparencia;
- VI. El orden y la equidad como partes relevantes de su plataforma de gobierno permitirán la justa repartición de los recursos, estableciendo que quienes menos tienen puedan subir y salir adelante por sí mismos.
- VII. Que la persona en cita, abordó además temas relacionados con la educación, la salud y el empleo;
- VIII. Que la precandidato invito a los participantes a votar en las elecciones internas del Partido Acción Nacional el próximo 31 de julio.

Atento a lo anterior, con independencia del valor probatorio que el artículo 29 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, así como los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales otorgan a las notas periodísticas<sup>1</sup> simple valor indiciario, del análisis de las mismas se puede advertir que se trata de de actos llevados a cabo por la

---

<sup>1</sup> **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.** Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.”



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

entonces precandidata del Partido Acción Nacional, dentro del proceso de selección interna para elegir candidato al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán por el ente político en mención, y en los plazos informados a través de las modalidades y términos, en las que se aprecia, que los aspirantes a ser electos candidatos por los militantes del ente político denunciado, contaban con dicha posibilidad para captar los adeptos de sus correligionarios, y ser favorecido con la mayor cantidad de votos el día de la elección interna para el cargo de candidato que se estaba seleccionando.

Ello es así, ya que los aspirantes a ser nombrados candidatos a un cargo de elección popular, cuentan con la posibilidad atendiendo a los mecanismos utilizados por los partidos políticos y lo establecido en la propia norma sustantiva electoral (artículo 37-F) de realizar aquellos actos mediante los cuales promuevan sus aspiraciones de obtener la nominación de su partido.

Situación que como se advierte del contenido de la notas, ocurrió en la especie, al establecerse en la misma que la entonces aspirante, estuvo reunida la con cientos de panistas activos y adherentes, de las comunidades (sic) de Epitacio Huerta y Tlalpujahuá en donde habló con productores y artesanos a quienes dio a conocer su plataforma de gobierno.

Y si bien, como lo expone la parte actora la exposición de temas alusivos a la educación, salud y empleo, que supuestamente realizó la entonces precandidata, y que desde su perspectiva son parte de la plataforma de gobierno, las cuales constituyen actos anticipados de campaña, al encontrarse los mismos solo permitida su mención en la campaña electoral, tal situación no es del todo atinada, toda vez que, en los procesos de selección interna, los aspirantes a ser postulados a contender por un cargo de elección popular, dirigen propuestas, realizan planteamientos y elaboran proyectos con el fin de que la militancia analice, valore y decida cuál es la persona idónea a la cual entregar elegir para que sea postulada por el partido de sus simpatías, como candidato al cargo de elección popular que se aspire; sin que con ello se actualice la realización de los actos anticipados de campaña, dado que las propuestas y planteamientos elaborado, no dejan de tener la limitante de haberse realizado hacia un grupo definido, que con independencia de poder



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

trascender, tiene, en el caso de las notas publicadas, la delimitación expresa de hacia quien iba dirigida.

Similar criterio ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al establecer que los actos de precampaña o de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, tanto dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan, de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, a través de los medios convencionales de publicidad, o medios electrónicos, los cuales son dirigidos a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada con el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección de aquél y sin que lo anterior implique la actualización de actos anticipados de campaña electoral, dado que los actos de campaña electoral tienen lugar en el plazo legalmente permitido en el Código Electoral del Estado y, sobre ello, el mismo Órgano Jurisdiccional ha sostenido que para que un acto pueda considerarse como de campaña electoral es indispensable que tenga como fin primordial la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto y no simples propuestas realizadas al grueso de la militancia dentro de un proceso de selección interna de los aspirantes a ser postulados como candidatos de dichas entidades de interés público .

Sirven de apoyo a lo establecido en líneas que anteceden, las tesis de jurisprudencia P./J. 1/2004 y P./J. 65/2004, sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles respectivamente en las páginas 632 y 813, Tomos XIX, Febrero de 2004 y XX, Septiembre de 2004, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta, de rubros: '*PRECAMPAÑA ELECTORAL FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.*' y '*PRECAMPAÑA ELECTORAL.*'



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

*CONCEPTO Y FUNCIÓN, CONFORME A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO'.*

De igual forma sirve para ilustrar las consideraciones apuntadas la tesis relevante número S3EL 118/2002, sustentada por la Sala Superior, visible en las páginas 810-811, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, bajo el epígrafe: *'PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación de San Luis Potosí y similares).*

Es necesario resaltar que los actos en cuestión carecen de los componentes esenciales configurativos de los actos campaña electoral, puesto que en dichos actos en ningún momento se difunde la plataforma electoral del partido y tampoco se solicita el voto de la ciudadanía en general para que los ciudadanos obtengan el triunfo en la elección constitucional respectiva; de lo que resulta que en modo alguno se hace el llamamiento a la sociedad en general para que emita su sufragio a favor del citado ciudadano el día de la elección respectiva, máxime que no se hace alusión a jornada electoral alguna.

Al respecto, debe considerarse que la plataforma electoral del Partido Acción Nacional fue registrada el 5 de agosto de 2011 dos mil once y, dicho registro tiene efectos constitutivos de tal forma que sólo hasta ese momento tiene existencia la plataforma de dicho partido, en tanto que la publicación en internet fue con anterioridad a esa fecha.

En base a ello, no se debe dejar de lado que por regla general los contenidos de las precampañas realizadas por los aspirantes, son expresados en sentido positivo, haciendo énfasis en la difusión de la trayectoria del precandidato, sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios y las tesis de los Partidos que lo postulan, por lo que evidentemente es claro que Luisa María Calderón Hinojosa se encontraba autorizada a realizar propuestas específicas para ganar la contienda interna, de tal forma que lo ordinario es que muchas de sus



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

propuestas pueden coincidir con los documentos básicos del partido, que son precisamente la materia prima que sirve para la elaboración de la plataforma electoral, pues incluso un precandidato tiene el deber de que tales propuestas sean congruentes con los postulados del partido del que pretendan la postulación.

En ese orden de ideas, es lógico que si la entonces precandidata buscaba ser postulada por un partido político a un cargo de elección popular, hubiese formulado propuestas en torno a las actividades que realizarán en beneficio de la comunidad o de la ciudadanía, en caso de obtener la postulación pretendida, pues a través de ello, se presentaría como la mejor opción frente a la militancia del partido y, así, ganar adeptos en el cuerpo electoral que los elegiría como candidatos.

Por ende, al relacionar las circunstancias referidas con el hecho de que la ciudadana en cuestión siempre se presentó como precandidata, y que en los actos reseñados en los elementos de convicción que obran en el cuadernillo en modo alguno se advierte que solicitaran abiertamente el apoyo de la ciudadanía en general para ocupar el cargo de gobernadora, ni existe constancia de que expusieran o promocionaran en forma constante y reiterada la plataforma de gobierno del partido, y si por el contrario la invitación a votar el día 31 treinta y uno de julio fecha en que se llevó a cabo la elección interna para elegir candidato a Gobernador del Estado por dicho ente político, ello da lugar a considerar que, en la especie, no se configuran actos anticipados de campaña.

Finalmente, el hecho de que el proceso de selección interna se haya dirigido únicamente a los militantes del Partido Acción Nacional y no a la ciudadanía en general de ningún modo impide que quien esté en la búsqueda de una candidatura pueda tener acceso a los medios masivos de comunicación y dirigir su mensaje de manera masiva a sus propios militantes, adherentes o simpatizantes, pues debe considerarse que la base de los partidos políticos se encuentra inmersa y forma parte de la ciudadanía en general, sin que resulte posible aislarla o focalizarla respecto de los mensajes de la campaña interna, puesto que forman parte de una comunidad y sus actividades se encuentran inmersas en el contexto socio-económico y cultural de una población.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

Así las cosas, si los elementos de convicción en forma alguna son idóneos para acreditar los hechos denunciados y, en su caso, como se demostró, los mismos no constituyen actos anticipados de campaña, entonces es claro que los agravios vertidos por el denunciante no podrían llevar a sancionar a la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa y a los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, por lo que procede declarar improcedente la queja formulada por el denunciante.

En consecuencia a criterio de este Órgano Electoral no se logró acreditar la existencia de actos anticipados de campaña electoral por la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, así como tampoco la responsabilidad por *culpa in vigilando* de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, por consiguiente menos la violación a los artículos 35 y 49 del Código Electoral del Estado.

Finalmente respecto de los escritos de contestación y alegatos ofrecidos por los denunciados, mediante los cuales comparecieron las partes codenunciadas, así como la actora, esta Autoridad considera innecesario abordar su análisis y pronunciamiento toda vez que en nada variaría el sentido del presente fallo.

De lo expresado con antelación, podemos concluir que no se acredita la existencia de actos anticipados de campaña electoral, por parte de la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, como tampoco por el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV y XX, 49, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX, 279, 280 fracción I y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 15, 18, y 21 de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y 29, 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, este Consejo General emite los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-228/2011**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.

**SEGUNDO.** Resultaron infundados los agravios argüidos por la actora, y en consecuencia IMPROCEDENTE la queja presentada, en contra de la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe.- - - - -

---

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

---

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN**